



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3928/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3928/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0106500244319**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, electrónica, lo siguiente:

“ ...

Recaban datos personales en sus instituciones?

¿Que hacen con eso datos recabados?

¿Cuantos despidos han tenido en el presente año?

¿Cuantos de ellos presentaron demanda laboral?

¿Cuantas solicitudes de información tuvieron en el 2018?

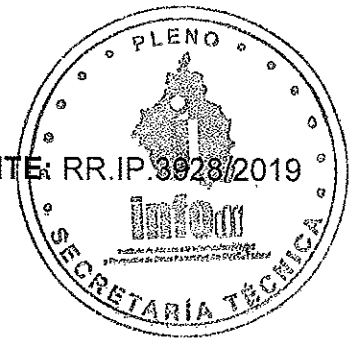
¿Cuantas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?

¿Cuantas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

¿A cuantas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

...” (Sic)

II. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número. **SM/SUT/4533/2019**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, la siguiente respuesta:



“ ...

En cuanto a su pregunta ¿Recaban Datos Personales en sus Instituciones? Hago de su conocimiento Que existen datos personales en posesión de los Sujetos Obligados obtenidos en el marco de sus respectivas atribuciones, para determinados fines y, qu.e, a su vez, son integrados a su correspondiente sistema de datos personales.

Por lo que respecta a su pregunta ¿Que hacen con eso datos recabados? Le informo Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37, fracciones 1 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los Entes Públicos correspondiendo a su titular la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales; a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría.

Que con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación informativa de las personas, así como la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, se han creado y actualizado los Sistemas de Datos Personales que continuación se enuncian, dando cabal cumplimiento a la normatividad aplicable:

- *Sistema de datos personales de solicitantes de control vehicular particular.*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de expedición, renovación y/o reposición de licencias de conducir para particulares tipo "a" y permisos de conducir para menores.*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de expedición, renovación y/o reposición de licencias de conducir para prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros en el distrito federal tipo "B".*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de expedición, renovación y/o reposición de licencias de conducir para prestar el servicio de transporte público colectivo y servicios especiales del distrito federal tipo "C", "D" y "E".*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de concesiones, permisos, control vehicular, revista física - documental y constancias de reposición de placas del servicio de transporte público individual de pasajeros de la Ciudad de México.*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de opiniones en materia de planeación y vialidad.*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de control vehicular y revista vehicular del servicio de transporte público colectivo, y/o privado y/o mercantil de pasajeros y de carga en todas sus modalidades.*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de permisos, concesiones y revalidaciones del servicio de transporte público colectivo, y/o privado y/o mercantil de pasajeros y de carga en todas sus modalidades.*
- *Sistema de datos personales de concesionarios, permisionarios y/o particulares remitidos a los depósitos vehiculares de la secretaria de movilidad del distrito federal.*
- *Sistema de datos personales de atención de demanda ciudadana por problemática en materia de movilidad.*



- Sistema de datos personales de ciudadanos que infrinjan el reglamento de tránsito de la Ciudad de México y que sean merecedores del curso de sensibilización presencial impartido en biciescuelas.
- Sistema de datos personales del sistema de acceso a cursos y actividades impartidos en biciescuelas.
- Sistema de datos personales del sistema de acceso de biciestacionamientos masivos y semimasivos.
- Sistema de datos personales del sistema de bicicletas públicas de la Ciudad de México ECOBICI
- Sistema de datos personales de solicitantes de estacionamiento en la vía pública momentáneo, carga y descarga, ascenso y descenso.
- Sistema de datos personales para autorización de cajón de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Sistema de datos personales para la modificación de marcas, reubicación de parquímetros, solicitud de mantenimiento y solicitud de retiro de balizamiento.
- Sistema de datos personales de solicitantes de permiso renovable para residentes.
- Sistema de datos personales de solicitantes de expedición, renovación y/o reposición de licencias de conducir tipo el para prestadores de servicio de transporte privado por medio de aplicaciones.
- Sistema de datos personales de procedimientos seguidos en forma de juicios, controversias administrativas y jurisdiccionales.
- Sistema de datos personales de infractores al reglamento de tránsito de la Ciudad de México, que obtengan el beneficio de la condonación parcial de multas y proporcionen datos para la difusión de campañas de cultura vial.
- Sistema de datos personales de solicitantes de constancia de registro y la constancia de registro vehicular, por parte de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización de dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios pueden contratar el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer en la Ciudad de México.
- Sistema de datos personales del registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer de la Ciudad de México y solicitantes de validación vehicular de las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer en la Ciudad de México.

En cuanto a su requerimiento ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? Al respecto, se anexa Reporte Estadístico de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales (ARCO), respecto a lo que va del mes de julio a la fecha han ingresado 175 solicitudes de Datos Personales (ARCO).

Referente a ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? Le informo que, los motivos pueden-ser:
-No acreditar la titularidad de los datos personales. -Cuando la solicitud a un trámite distinto.



- En casos donde la solicitud no corresponda a una solicitud de datos personales (ARCO) si no a una solicitud de información pública.
- Cuando la solicitud corresponde a otro Sujeto Obligado, por tal motivo son improcedentes.

En atención a ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Administración y Finanzas. Por lo anterior, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa en comento, mediante oficio SM/DGAYF/CACH/JCPyPL/0237/2019, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

*Igualmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.
..." (Sic).*

Anexo cuadro con información referente a la Secretaría de Movilidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, conteniendo:

1.- Total de solicitudes de información pública recibidas: 2533

1.1 Solicitudes Tramitadas y atendidas: 2465

1.2 Solicitudes Pendientes: 7

1.3 Solicitudes prevenidas: 1

1.4 Solicitudes canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención: 60

1.5 Solicitudes canceladas a petición del solicitante: 0

2.- Total de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales recibidas: 352

2.1 Solicitudes ARCO en trámite: 0

2.2 Solicitudes ARCO procedente: 338

2.3 Solicitudes ARCO improcedente: 14

Por instrucciones superiores me refiero a su oficio **SM/SUT/4400/2019** de fecha **veinte de septiembre de dos mil diecinueve**, por medio de los cual informa a esta Dirección General de Administración y Finanzas, que se ingresó a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106500244319**, mediante la cual solicitó acceso a la siguiente información:

- ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
- ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? (SIC)

Con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 200....

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte...

En relación a cuantos despidos han tenido en el presente año, no ha habido despidos.

Sirve como fundamento de lo anterior lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 2 fracción III, 3 fracción IX, 6, 9, párrafos tercero y octavo y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 fracción XI, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

III. El uno de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

Razón de la Interposición

respuesta incompleta no respondieron todos los requerimientos, y sobre datos estadísticos no tienen ningún impedimento legal interposición para no hacerlo.

..." (Sic)

IV. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo llegar a este Instituto, mediante oficio número **SM/SUT/5118/2019** de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en la Unidad de Correspondencia la presentación de sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria.

“ ...

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- *Copia simple del oficio SM/DGAyF/4149/2019 del veinticuatro de octubre del año en curso, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*
- *Copia simple del oficio de respuesta SM/SUT/5101/2019 de fecha veintiocho de octubre del presente año, signado por la suscrita y anexos que al mismo se acompañan.*
- *Copia simple de la respuesta dada a la particular de fecha veintinueve de octubre del año en curso. Copia simple del correo electrónico de fecha veintinueve de octubre del año en curso.*

*En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dictar resolución que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.
..." (Sic)*

SM/DGAyF/4149/2019

24 de octubre de 2019

**Suscrito por el Director General de Administración y Finanzas
Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia**

AGRAVIOS:

5. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud (de no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

"respuesta incompleta no respondieron todos los requerimientos..." (SIC)

Razones o motivos de la inconformidad, manifestó:

*...y sobre datos estadísticos no tienen ningún impedimento legal para no hacerlo."
(SIC)*

ESTUDIO DE AGRAVIOS:

1. En legales tiempo y forma, con fundamento en los artículos 243 fracción II, 252 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2. Al respecto solicito que dicho agravio el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como Órgano Garante lo declare infundado e improcedente, lo anterior es así en razón de que esta Unidad Administrativa dio respuesta oportuna mediante el oficio número SM/DGAyF/CACH/JCPyPL/237/2019.
3. No obstante lo anterior y obedeciendo al principio de máxima publicidad que en todo momento impera en esta Secretaría, **no se negó la información solicitada**, por el contrario, de manera oportuna se respondió que no ha habido despidos, esto derivado de que el solicitante pidió.: "¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral (SIC).

Este Instituto debe tener como respuesta completa la proporcionada en el momento por este Sujeto Obligado, lo anterior es así en razón de que de manera textual se respondió a la pregunta ¿Cuántos despidos han tenido en



el presente año? que **no ha habido despidos**, en consecuencia **no hay demandas por despido**, tal como se contestó.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO.- Tener por presentada a esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad manifestando lo que a derecho corresponde.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno sobreseer el Recurso de Revisión RR.IP.3928/2019.

SM/SUT/5101/2019

28 de octubre de 2019

Suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Solicitante

En cuanto a su pregunta *¿Recaban Datos Personales en sus Instituciones? Hago de su conocimiento Que existen datos personales en posesión de los Sujetos Obligados obtenidos en el marco de sus respectivas atribuciones, para determinados fines y, que, a su vez, son integrados a su correspondiente sistema de datos personales.*

Por lo que respecta a su pregunta *¿Que hacen con eso datos recabados? Le informo Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los Entes Públicos correspondiendo a su titular la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales; a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría.*

Que con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación informativa de las personas, así como la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, se han creado y actualizado los **Sistemas de Datos Personales** que continuación se enuncian, dando cabal cumplimiento a la normatividad aplicable:



- Sistema de datos personales de solicitantes de control vehicular particular.
- Sistema de datos personales de solicitantes de expedición, renovación y/o reposición de licencias de conducir para particulares tipo "a" y permisos de conducir para menores.
- Sistema de datos personales de solicitantes de expedición, renovación y/o reposición de licencias de conducir para prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros en el distrito federal tipo "B".
- Sistema de datos personales de solicitantes de expedición, renovación y/o reposición de licencias de conducir para prestar el servicio de transporte público colectivo y servicios especiales del distrito federal tipo "C", "D" y "E".
- Sistema de datos personales de solicitantes de concesiones, permisos, control vehicular, revista física - documental y constancias de reposición de placas del servicio de transporte público individual de pasajeros de la Ciudad de México.
- Sistema de datos personales de solicitantes de opiniones en materia de planeación y vialidad.
- Sistema de datos personales de solicitantes de control vehicular y revista vehicular del servicio de transporte público colectivo, y/o privado y/o mercantil de pasajeros y de carga en todas sus modalidades.
- Sistema de datos personales de solicitantes de permisos, concesiones y revalidaciones del servicio de transporte público colectivo, y/o privado y/o mercantil de pasajeros y de carga en todas sus modalidades.
- Sistema de datos personales de concesionarios, permisionarios y/o particulares remitidos a los depósitos vehiculares de la secretaría de movilidad del distrito federal.
- Sistema de datos personales de atención de demanda ciudadana por problemática en materia de movilidad.
- Sistema de datos personales de ciudadanos que infrinjan el reglamento de tránsito de la Ciudad de México y que sean merecedores del curso de sensibilización presencial impartido en biciescuelas.
- Sistema de datos personales del sistema de acceso a cursos y actividades impartidos en biciescuelas.
- Sistema de datos personales del sistema de acceso de biciestacionamientos masivos y sernimasivos.
- Sistema de datos personales del sistema de bicicletas públicas de la Ciudad de México ECOBICI.
- Sistema de datos personales de solicitantes de estacionamiento en la vía pública momentáneo, carga y descarga, ascenso y descenso.
- Sistema de datos personales para autorización de cajón de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Sistema de datos personales para la modificación de marcas, reubicación de parquímetros, solicitud de mantenimiento y solicitud de retiro de balizamiento.
- Sistema de datos personales de solicitantes de permiso renovable para



residentes.

- Sistema de datos personales de solicitantes de expedición, renovación y/o reposición de licencias de conducir tipo el para prestadores de servicio de transporte privado por medio de aplicaciones: sistema, de datos personales de procedimientos seguidos en forma de juicios, controversias administrativas y jurisdiccionales.
- Sistema de datos personales de infractores al reglamento de tránsito de la Ciudad de México, que obtengan el beneficio de la condonación parcial de multas y proporcionen datos para la difusión de campañas de cultura vial.
- Sistema de datos personales de solicitantes de constancia de registro y la constancia de registro vehicular, por parte de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización de dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios pueden contratar el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer en la Ciudad de México.
- Sistema de datos personales del registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer de la Ciudad de México y solicitantes de validación vehicular de las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer en la Ciudad de México.

En cuanto a su requerimiento **¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?** solicitudes fueron 2,533 **¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va total de solicitudes ARCO en el 2018 fueron 352,** respecto a lo que va del año en curso van 495 tercer trimestre del presente año **¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales valer su derecho? El total de personas fue de 338. Se anexan reportes.**
..." (Sic)

Anexa cuadro con información referente a la Secretaría de Movilidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, conteniendo:

1.- Total de solicitudes de información pública recibidas: 2533

1.1 Solicitudes Tramitadas y atendidas: 2465

1.2 Solicitudes Pendientes: 7

1.3 Solicitudes prevenidas: 1

1.4 Solicitudes canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención: 60

1.5 Solicitudes canceladas a petición del solicitante: 0



EXPEDIENTE: RR.IP.3928/2019



2.- Total de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales recibidas: 352

2.1 Solicitudes ARCO en trámite: 0

2.2 Solicitudes ARCO procedente: 338

2.3 Solicitudes ARCO improcedente: 14

2.4 Solicitudes ARCO prevenidas: 0

2.5 Solicitudes ARCO canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención: 0

2.6 Solicitudes ARCO canceladas a petición del solicitante: 0

Anexo cuadro con información referente a la Secretaría de Movilidad del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, conteniendo:

1.- Total de solicitudes de información pública recibidas: 2104

1.1 Solicitudes Tramitadas y atendidas: 2018

1.2 Solicitudes Pendientes: 11

1.3 Solicitudes prevenidas: 1

1.4 Solicitudes canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención: 74

1.5 Solicitudes canceladas a petición del solicitante: 0

2.- Total de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales recibidas: 495

2.1 Solicitudes ARCO en trámite: 6

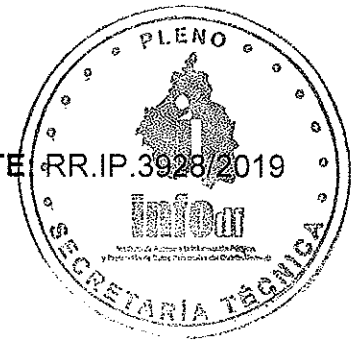
2.2 Solicitudes ARCO procedente: 459

2.3 Solicitudes ARCO improcedente: 29

2.4 Solicitudes ARCO prevenidas: 0

2.5 Solicitudes ARCO canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención: 1

2.6 Solicitudes ARCO canceladas a petición del solicitante: 0



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ ...

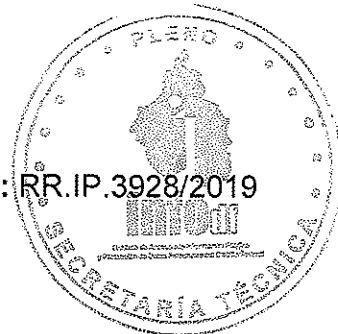
“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*



Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

...” (Sic)

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



En este sentido resulta pertinente resaltar que el recurrente únicamente se inconformó con la respuesta al requerimiento:

“ ...

respuesta incompleta no respondieron todos los requerimientos, y sobre datos estadísticos no tienen ningún impedimento legal interposición para no hacerlo.

...”(Sic)

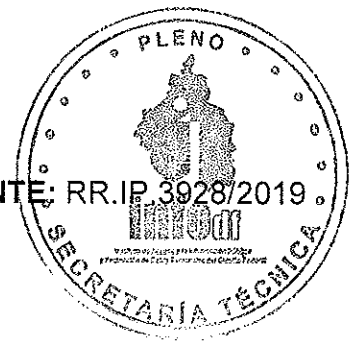
Sin embargo, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido una respuesta complementaria para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, misma que le fue notificada a la parte *Recurrente*, por lo anterior, y, toda vez, que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar su análisis, con la finalidad, de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, a efecto, de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
 - II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
 - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
- ...” (Sic)

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así, los efectos del acto



En primer término, del oficio **SM/SUT/5118/2019**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que el sujeto advirtió a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, misma que le hizo llegar a la recurrente, por medio de su correo electrónico, en la misma fecha, proporcionándole la siguiente información:

" ...

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- *Copia simple del oficio SM/DGAyF/4149/2019 del veinticuatro de octubre del año en curso, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*
- *Copia simple del oficio de respuesta SM/SUT/5101/2019 de fecha veintiocho de octubre del presente año, signado por la suscrita y anexos que al mismo se acompañan.*
- *Copia simple de la respuesta dada a la particular de fecha veintinueve de octubre del año en curso.*
- *Copia simple del correo electrónico de fecha veintinueve de octubre del año en curso.*

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dictar resolución que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.

..." (Sic)

SM/DGAyF/4149/2019

24 de octubre de 2019

**Suscrito por el Director General de Administración y Finanzas
Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia**

AGRAVIOS:

5. *Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud (de no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)*

"respuesta incompleta no respondieron todos los requerimientos,..." (SIC)



Razones o motivos de la inconformidad, manifestó:

...y sobre datos estadísticos no tienen ningún impedimento legal para no hacerlo."
(SIC)

ESTUDIO DE AGRAVIOS:

1. En legales tiempo y forma, con fundamento en los artículos 243 fracción II, 252 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2. Al respecto solicito que dicho agravio el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como Órgano Garante lo declare infundado e improcedente, lo anterior es así en razón de que esta Unidad Administrativa dio respuesta oportuna mediante el oficio número SM/DGAyF/CACH/JCPyPL/237/2019.
3. No obstante lo anterior y obedeciendo al principio de máxima publicidad que en todo momento impera en esta Secretaría, **no se negó la información solicitada**, por el contrario, de manera oportuna se respondió que no ha habido despidos, esto derivado de que el solicitante pidió: "¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral (SIC).

Este Instituto debe tener como respuesta completa la proporcionada en el momento por este Sujeto Obligado, lo anterior es así en razón de que de manera textual se respondió a la pregunta ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? que **no ha habido despidos**, en consecuencia **no hay demandas por despido**, tal como se contestó.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO.-Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO.- Tener por presentada a esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad manifestando lo que a derecho corresponde.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno sobreeser el Recurso de Revisión RR.IP.3928/2019.

SM/SUT/5101/2019

28 de octubre de 2019

Suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Solicitante



mercantil de pasajeros y de carga en todas sus modalidades.

- *Sistema de datos personales de concesionarios, permisionarios y/o particulares remitidos a los depósitos vehiculares de la secretaría de movilidad del distrito federal.*
- *Sistema de datos personales de atención de demanda ciudadana por problemática en materia de. movilidad.*
- *Sistema de datos personales de ciudadanos que infrinjan el reglamento de tránsito de la Ciudad de México y que sean merecedores del curso de sensibilización presencial impartido en biciescuelas.*
- *Sistema de datos personales del sistema de acceso a cursos y actividades impartidos en biciescuelas.*
- *Sistema de datos personales del sistema de acceso de biciestacionamientos masivos y semimasivos.*
- *Sistema de datos personales del sistema de bicicletas públicas de la Ciudad de México ECOBICI*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de estacionamiento en la vía pública momentáneo, carga y descarga, ascenso y descenso.*
- *Sistema de datos personales para autorización de cajón de estacionamiento para personas con discapacidad.*
- *Sistema de datos personales para la modificación de marcas, reubicación de parquímetros, solicitud de mantenimiento y solicitud de retiro de balizamiento.*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de permiso renovable para residentes.*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de expedición, renovación y/o reposición de licencias de conducir tipo el para prestadores de servicio de transporte privado por medio de aplicaciones: sistema, de datos personales de procedimientos seguidos en forma de juicios, controversias administrativas y jurisdiccionales.*
- *Sistema de datos personales de infractores al reglamento de tránsito de la Ciudad de México, que obtengan el beneficio de la condonación parcial de multas y proporcionen datos para la difusión de campañas de cultura vial.*
- *Sistema de datos personales de solicitantes de constancia de registro y la constancia de registro vehicular, por parte de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización de dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios pueden contratar el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer en la Ciudad de México.*
- *Sistema de datos personales del registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer de la Ciudad de México y solicitantes de validación vehicular de las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer en la Ciudad de México.*

*En cuanto a su requerimiento ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? solicitudes fueron 2,533 ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va total de solicitudes ARCO en el 2018 fueron 352, respecto a lo que va del año en curso van 495 tercer trimestre del presente año ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales valer su derecho? El total de personas fue de 338. Se anexan reportes.
..." (Sic)*

Anexa cuadro con información referente a la Secretaría de Movilidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, conteniendo:

1.- Total de solicitudes de información pública recibidas: 2533

- 1.1 Solicitudes Tramitadas y atendidas: 2465
- 1.2 Solicitudes Pendientes: 7
- 1.3 Solicitudes prevenidas: 1
- 1.4 Solicitudes canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención: 60
- 1.5 Solicitudes canceladas a petición del solicitante: 0

2.- Total de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales recibidas: 352

- 2.1 Solicitudes ARCO en trámite: 0
- 2.2 Solicitudes ARCO procedente: 338
- 2.3 Solicitudes ARCO improcedente: 14
- 2.4 Solicitudes ARCO prevenidas: 0
- 2.5 Solicitudes ARCO canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención: 0
- 2.6 Solicitudes ARCO canceladas a petición del solicitante: 0

Anexa cuadro con información referente a la Secretaría de Movilidad del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, conteniendo:



1.- Total de solicitudes de información pública recibidas: 2104

1.1 Solicitudes Tramitadas y atendidas: 2018

1.2 Solicitudes Pendientes: 11

1.3 Solicitudes prevenidas: 1

1.4 Solicitudes canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención: 74

1.5 Solicitudes canceladas a petición del solicitante: 0

2.- Total de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales recibidas: 495

2.1 Solicitudes ARCO en trámite: 6

2.2 Solicitudes ARCO procedente: 459

2.3 Solicitudes ARCO improcedente: 29

2.4 Solicitudes ARCO prevenidas: 0

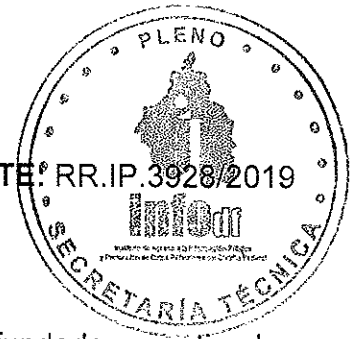
2.5 Solicitudes ARCO canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención: 1

2.6 Solicitudes ARCO canceladas a petición del solicitante: 0

Cuadros rubricados por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Además, copia de la carátula de envío de la respuesta complementaria

En tal virtud y partiendo de que el agravio esgrimido por el *Recurrente* se encuentra centrado en el hecho de que **la respuesta es incompleta, y sobre datos estadísticos no tienen ningún impedimento legal para no hacerlos.** y que el Sujeto Obligado, a través, de la respuesta complementaria con la información proporcionada al particular satisface en los extremos la información requerida por el inconforme, entonces, a criterio de este Órgano Garante, el presente recurso atendió plenamente la solicitud de información pública de mérito, quedando consecuentemente **insubsistente el agravio** esgrimido por el ahora *Recurrente*.



A juicio de este órgano revisor, los pronunciamientos debidamente fundados y motivados por parte del Sujeto Obligado, sirven de base para tener por atendidos los cuestionamientos del particular y, como consecuencia, de dichos actos el dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, puesto que se le dio atención a su solicitud de acceso a la información pública de una manera correcta, circunstancia que genera certeza jurídica a este Instituto, para asegurar que no se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que el sujeto emitió los pronunciamientos categóricos debidamente fundados y motivados proporcionando de forma correcta la información restante y que fuese requerida por el particular, circunstancias por las cuales a criterio de este Instituto queda sin efectos el agravio esgrimido, siendo subsanada y superada la inconformidad planteada.

Por tanto, el presente recurso de revisión se quedó sin materia, ya que la respuesta de la información requerida que refiere en sus agravios el recurrente, le fue proporcionada y hecha de su conocimiento, circunstancia que ha sido corroborada por este Órgano Garante a través del medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones, por lo anterior, se advierte que la información proporcionada, a través, de la respuesta primigenia, fue subsanada por el Sujeto Obligado en los términos ya expuestos, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ ...

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO



SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

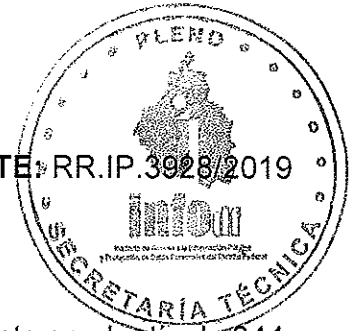
Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, dado que el agravio del particular fue esgrimido, básicamente en razón de que a su consideración se vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que **la respuesta es incompleta, y sobre datos estadísticos no tienen ningún impedimento legal para no hacerlos**; por lo anterior, y a criterio de este Órgano Garante se advierte, con la respuesta complementaria analizada anteriormente, por la cual se remitió a quien es recurrente información referente a la solicitud, y con la consideración de que ha quedado demostrado que el Sujeto Obligado **dio cumplimiento a la petición del ahora recurrente e inclusive notificó dicha información** en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte *Recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte *Recurrente*, a través, del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



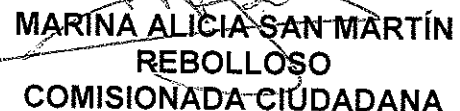
Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

